

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escritos que anteceden mediante los cuales la apoderada de la parte demandante aporta sustitución del poder a ella conferido por el extremo activo, y solicita, además, el emplazamiento del demandado, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

REF. VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA  
DTE. ADMINISTRACION COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
APD. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO  
COR. [paniaquaciviles@gmail.com](mailto:paniaquaciviles@gmail.com)  
DDO. LUIS MARINO MORENO  
RAD. 76001400302820230037200

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.



Auto de interlocutorio No. 1552  
Santiago De Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)  
**RADICACION: 76001400302820230037200**

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, observa el despacho que, en escrito anterior, la apoderada de la parte actora, Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA manifiesta que sustituye poder en favor de la profesional del derecho MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, petición que se despachara favorablemente de conformidad con el Artículo 75 Del Código General Del Proceso.

Ahora bien, revisadas las diligencias, se encuentra escrito por medio del cual la parte actora solicita se emplace al demandado LUIS MARINO MORENO, toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, y en razón de ello, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, procediendo al emplazamiento del citado demandado, teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegadas al correo institucional del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte actora Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA identificada con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 a la profesional del Derecho, Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO identificada con C.C. No. 1.102.839.016 y T.P. No. 278.802.

**SEGUNDO: TENGASE** como apoderado sustituto a la profesional del Derecho MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO, identificada con C.C. No. 1.102.839.016 y T.P. No. 278.802 del C. S. de la J., y cuyo correo electrónico es [paniaquaciviles@gmail.com](mailto:paniaquaciviles@gmail.com), para actuar en representación de la parte demandante ADMINISTRACION COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado LUIS MARINO MORENO por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de admisión de la presente demanda, como lo disponen los artículos

**76001400302820230037200**  
**J.A.A.R**

293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

**CUARTO: MATERIALIZAR** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

**QUINTO:** Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no concurre se le designará curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCTUBRE DE 2023

Dlcm

\_\_\_\_\_  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria